

Ley que modifica el artículo 9 e incorpora los artículos 9-A y 9-B en la Ley 29904 para integrar la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y las redes regionales en una red mayorista nacional de acceso abierto

Modifica la Ley 29904 para integrar la Red Dorsal y las redes regionales de transporte financiadas con recursos públicos en una Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica de acceso abierto, con operador neutro seleccionado por PROINVERSIÓN, tarifa única por capacidad fijada por el OSIPTEL salvo en tramos con competencia efectiva, requisitos de seguridad propios de un Activo Crítico Nacional y metas de uso.

Comisión (Cámara de Diputados): Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital (+ Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos) · **Revisora (Senado):** En asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital ·

Prioridad: alta · **Costo fiscal:** medio · **Plazo:** mediano

Plan Perú 2050: Telecomunicaciones, Infraestructura y Construcción, Competitividad

I. Exposición de motivos

La Ley 29904 dispuso que la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) sea operada por operadores neutros con tarifas, en la medida de lo posible, iguales a nivel nacional. Tras la caducidad de la concesión en 2021, el PRONATEL asumió su operación provisional, régimen prorrogado por el Decreto Legislativo 1560 (2023), que autoriza la contratación de un operador provisional; la red está calificada como Activo Crítico Nacional. Según la Comisión Temática de Telecomunicaciones del Plan Perú 2050, la RDNFO tiene 13 640 km de fibra y opera en 180 capitales de provincia, sin incluir Loreto ni Ucayali, con una explotación comercial estimada en solo 10 % de su capacidad; la misma comisión propone integrar la RDNFO y las redes regionales con alquiler de capacidad a tarifa única para superar el 50 % de uso. Las redes regionales se contrataron por separado, con reglas y precios distintos, lo que fragmenta la oferta mayorista y desalienta a los operadores locales que podrían llevar el servicio a la última milla.

II. Fórmula legal

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 9-A Y 9-B EN LA LEY 29904 PARA INTEGRAR LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA Y LAS REDES REGIONALES EN UNA RED MAYORISTA NACIONAL DE ACCESO ABIERTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, para integrar la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y las redes regionales de transporte de telecomunicaciones financiadas con recursos públicos en una red mayorista nacional de acceso abierto, y establecer su modelo de explotación.

Artículo 2. Modificación de los párrafos 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 29904

Se modifican los párrafos 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en los siguientes términos:

«Artículo 9. [...]

9.2 La operación de la Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica se otorga a uno o más operadores neutros, que no tienen usuarios finales, seleccionados mediante los procedimientos del Decreto Legislativo 1362, conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas cuando impliquen cofinanciamiento o garantías del Estado. Los contratos se otorgan por plazos no menores de diez años y establecen indicadores de disponibilidad, tiempo de reparación, ocupación de la red, calidad y seguridad, con penalidades por incumplimiento, así como metas progresivas de ocupación de la capacidad operativa.

[...]

9.4 Las tarifas mayoristas de capacidad de la Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica son únicas a nivel nacional por unidad de capacidad contratada, con independencia de la ubicación del nodo. El OSIPTEL fija las tarifas tope de oficio o a solicitud de parte, conforme a su función reguladora prevista en el artículo 3 de la Ley 27332 y en la Ley 27336, considerando la recuperación de los costos eficientes de operación, mantenimiento y reposición y la promoción del uso de la red, previa opinión no vinculante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En los tramos en que el OSIPTEL declare la existencia de oferta mayorista privada de transporte en condiciones de competencia efectiva, la tarifa se fija por tramo, se orienta a costos y no puede ser inferior al costo incremental de largo plazo.»

Artículo 3. Incorporación de los artículos 9-A y 9-B en la Ley 29904

Se incorporan los artículos 9-A y 9-B en la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en los siguientes términos:

«Artículo 9-A. Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica

9-A.1 La Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica está conformada por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a que se refiere el artículo 7, las redes de transporte regionales financiadas con los recursos de la Ley 28900 y la fibra óptica, ductos y cámaras de titularidad del Estado instalados en virtud del artículo 12. Las redes regionales se incorporan al vencimiento de sus contratos o por adecuación consensuada, sin afectar los derechos y obligaciones de los contratos vigentes.

9-A.2 La Red Mayorista se explota bajo el principio de acceso abierto. Los operadores ofrecen capacidad, fibra oscura, ubicación e interconexión a todo concesionario, incluidos operadores locales, regionales y comunitarios, en condiciones no discriminatorias y publicadas.

9-A.3 La Red Mayorista mantiene la reserva de capacidad prevista en el artículo 18, cuyo porcentaje se actualiza por resolución suprema, y la asigna a los operadores de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) conforme al artículo 19. La capacidad reservada se provee en circuitos lógicamente separados; el tráfico de las entidades se cifra con claves bajo control exclusivo del Estado, conforme a los lineamientos del Centro Nacional de Seguridad Digital, y el operador no accede al contenido de las comunicaciones.

9-A.4 Los operadores publican mensualmente, en formato de datos abiertos, la ocupación y disponibilidad agregadas por región y las ofertas mayoristas vigentes. El detalle por tramo y nodo se entrega al OSIPTEL y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter reservado, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27806.

Artículo 9-B. Seguridad de la Red Mayorista

9-B.1 La Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica se gestiona conforme al régimen de Activos Críticos Nacionales aprobado por Decreto Supremo 106-2017-PCM o la norma que lo sustituya.

9-B.2 Las bases de los procedimientos a que se refiere el párrafo 9.2 exigen al postor: a) un sistema de gestión de seguridad de la información certificado conforme a la NTP-ISO/IEC 27001 vigente; b) capacidad de monitoreo de seguridad y notificación de incidentes conforme al Decreto de Urgencia 007-2020 y su reglamento; c) declaración de beneficiarios finales y de proveedores de equipos y software de la red troncal; y d) evaluación de riesgos de seguridad nacional a cargo del órgano que designe el reglamento.»

Artículo 4. Infracciones

4.1 Constituyen infracciones administrativas de los operadores de la Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica: a) negar u ofrecer en condiciones discriminatorias el acceso a que se refiere el párrafo 9-A.2 de la Ley 29904, infracción muy grave; b) aplicar tarifas superiores a las tarifas tope fijadas conforme al párrafo 9.4 de dicha ley, infracción grave; c) incumplir la obligación de publicación o de entrega de información del párrafo 9-A.4, infracción leve.

4.2 El OSIPTEL sanciona estas infracciones conforme a la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, y al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, sin perjuicio de las penalidades contractuales.

Única. Disposición Complementaria Final

Reglamentación. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigencia, previa opinión del OSIPTEL.

Primera. Disposición Complementaria Transitoria

Operación provisional. La operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se rige por el Decreto Legislativo 1560 hasta la suscripción del contrato con el operador seleccionado conforme al párrafo 9.2 del artículo 9 de la Ley 29904, modificado por la presente ley. PROINVERSIÓN convoca el procedimiento en un plazo no mayor de doce meses desde la publicación del reglamento.

Segunda. Disposición Complementaria Transitoria

Contratos vigentes. Las redes regionales sujetas a contratos de financiamiento vigentes se incorporan a la Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica al vencimiento de dichos contratos o por adecuación consensuada con el contratista.

III. Análisis costo-beneficio

La red ya existe y es un activo público subutilizado; la ley busca que genere ingresos y servicio. El costo es la estructuración del procedimiento por PROINVERSIÓN y, posiblemente, un cofinanciamiento de operación en tramos de baja demanda mientras la ocupación crece, más los costos de seguridad exigibles a un Activo Crítico Nacional (certificación ISO 27001, monitoreo), que se reflejan en la tarifa tope o en el cofinanciamiento. Todo cofinanciamiento se rige por el DL 1362 con opinión del MEF y debe registrarse como compromiso fiscal; la exposición de motivos debe consignar que requiere coordinación con el Poder Ejecutivo, fuente de financiamiento identificada e informe previo de sostenibilidad fiscal del MEF antes del dictamen (STC 00018-2023-PI/TC). El beneficio es elevar la ocupación desde el 10 % estimado, reducir el costo del transporte para operadores regionales y abaratar la última milla en provincias. La excepción por tramos competitivos evita que la tarifa única desplace la inversión privada (arts. 60 y 61 de la Constitución).

Normas que modifica

- Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, art. 9, párrafos 9.2 y 9.4 — *modifica*
- Ley 29904, arts. 9-A y 9-B — *incorpora*
- Decreto Legislativo 1560, régimen de operación provisional — *complementa*
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, régimen sancionador — *complementa*
- Decreto Legislativo 1362, APP y Proyectos en Activos, procedimiento de selección — *complementa*

Entidades implicadas (quién hace qué)

- **MTC** (rectora): Concedente y titular de la red; emite opinión no vinculante sobre tarifas (art. 9.4) y recibe información reservada por tramo (art. 9-A.4).
- **PROINVERSIÓN** (ejecutora): Conduce el procedimiento de selección del operador neutro conforme al DL 1362 (art. 9.2; DCT Primera).
- **OSIPTEL** (sancionadora): Fija tarifas tope y declara tramos competitivos (art. 9.4) y sanciona las infracciones del art. 4.
- **PRONATEL** (ejecutora): Mantiene la operación provisional bajo el DL 1560 hasta la adjudicación (DCT Primera).
- **MEF** (consultiva): Opina sobre cofinanciamiento o garantías (art. 9.2).
- **CNSD** (supervisora): Emite lineamientos de cifrado de la REDNACE y recibe incidentes (arts. 9-A.3 y 9-B.2).
- **GORE** (beneficiaria): Contrapartes de redes regionales que se integran al vencer o adecuarse sus contratos (DCT Segunda).

Sujetos obligados: Operadores neutros de la Red Mayorista (acceso abierto, tarifas, publicación, seguridad); postores de los procedimientos de selección.

Beneficiarios: Operadores locales, regionales y comunitarios que compran capacidad mayorista; usuarios de 180 capitales de provincia conectadas por la RDNFO (Comisión Temática de Telecomunicaciones del Plan Perú 2050); entidades conectadas a la REDNACE.

Impacto económico estimado (confianza baja; referencial, no oficial)

Tipo: mixto

Costo para el Estado: No cuantificable con información pública (eventual cofinanciamiento de operación en tramos de baja demanda)

Horizonte: 2027-2031

Financiamiento: Ingresos tarifarios de la red; cofinanciamiento APP con recursos de la Ley 28900 o del pliego MTC, registrado como compromiso fiscal. Requiere coordinación con el Poder Ejecutivo, fuente de financiamiento identificada e informe previo de sostenibilidad fiscal del MEF antes del dictamen.

Supuestos: El costo de estructuración del procedimiento lo asume PROINVERSIÓN en su presupuesto. El cofinanciamiento depende del estudio de demanda del procedimiento, de la tarifa tope y de los costos de seguridad (certificación y monitoreo de escala nacional), que no son públicos; si la ocupación sube del 10 % al 50 %, los ingresos podrían cubrir la operación (supuesto del revisor tecnológico, no verificado).

Beneficio para el Estado: Monetización de un activo público con alrededor de 10 % de ocupación; reducción de la carga de operación provisional del PRONATEL. Cualitativo.

Beneficio para la sociedad: Menor costo del transporte de datos en provincias y entrada de operadores locales de última milla. Cualitativo.

Inversión privada: Inversión del operador neutro en equipamiento activo, reposición y seguridad; inversión de operadores locales en última milla. No estimable sin estudio de mercado.

Costo para privados: Para el operador: certificación ISO 27001, monitoreo de seguridad, declaración de beneficiarios finales. Para operadores privados de transporte: riesgo de competencia estatal mitigado por la excepción de tramos competitivos.

Riesgos: Subsidios cruzados mal calibrados; litigio con contratistas de redes regionales; demora del procedimiento que prolongue la operación provisional; concentración de riesgo en un único operador de infraestructura crítica.

Revisión especializada (asistida por IA, sobre la versión anterior)

- **Constitucional** — Con observaciones: Constitucionalmente viable: respeta los contratos vigentes (art. 62) y no crea gasto directo. Debe preservarse la autonomía del OSIPTEL en la fijación tarifaria (no a 'propuesta' del MTC) y someter la tarifa única a un control de subsidios cruzados compatible con la libre competencia (art. 61).
- **Técnica legislativa** — Observaciones graves: La integración mayorista es técnicamente sólida, pero el texto superpone un régimen nuevo al de los arts. 7 a 9 de la Ley 29904 sin modificarlos, invierte la autonomía tarifaria del OSIPTEL y remite el régimen sancionador a una ley equivocada.
- **Concordancia normativa** — Observaciones graves: La 'tarifa única' y la selección por 'concurso público' contradicen el texto vigente de los artículos 8 y 9 de la Ley 29904 (tarifas iguales 'en la medida de lo posible'; concesión vía PROINVERSIÓN por licitación pública), que la propuesta dice solo 'complementar'. Omite el Decreto Legislativo 1560 (2023), que regula la operación provisional de la Red Dorsal tras la caducidad del contrato.
- **Seguridad** — Observaciones graves: Integrar la Red Dorsal y las redes regionales bajo un operador neutro es valioso, pero la ley trata como un activo comercial lo que es infraestructura crítica: no exige requisitos de seguridad al operador seleccionado ni a su cadena de suministro, transporta el tráfico de la REDNACE (incluidas entidades de seguridad) sin separación ni cifrado obligatorio, y ordena publicar mensualmente la ocupación por tramo y nodo.
- **Derecho tecnológico** — Con observaciones: La integración mayorista de acceso abierto es la dirección correcta, pero en buena parte la Ley 29904 ya la contiene (operador neutro, art. 9.2; tarifas iguales 'en la medida de lo posible', art. 9.4). Lo que corresponde es modificar esos artículos, no crear una regla paralela. Que el OSIPTEL fije la tarifa 'a propuesta del MTC' afecta su autonomía. Además, la tarifa única obligatoria puede desplazar la inversión privada en rutas competitivas.

IV. Efecto de la vigencia de la norma

Modifica los párrafos 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 29904 e incorpora en ella los artículos 9-A y 9-B. Complementa los artículos 7, 8, 12 y 17 a 19 de la Ley 29904, la Ley 28900, la Ley 27336, el Decreto Legislativo 1362, el Decreto Legislativo 1560 (régimen transitorio) y el Decreto Supremo 106-2017-PCM. No deroga normas.

V. Indicador de éxito al 2031

Ocupación de la capacidad operativa de la Red Mayorista Nacional de Fibra Óptica igual o superior a 50 % en 2031 (línea de base estimada 10 %, Comisión Temática de Telecomunicaciones del Plan Perú 2050).

Normas relacionadas

- Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29904.pdf>
- Ley 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC la calidad de persona jurídica de derecho público — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28900.pdf>
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27332.pdf>
- Decreto Legislativo 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01362.pdf>
- Decreto Legislativo 1560, que establece medidas excepcionales para la operación provisional del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica — <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2181044-2>
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27336.pdf>
- Decreto Supremo 106-2017-PCM, Reglamento para la identificación, evaluación y gestión de riesgos de los Activos Críticos Nacionales — <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/454348-106-2017-pcm>

Antecedentes

No se identificaron proyectos de ley específicos en SPLEY (periodo 2021-2026) por título. El Decreto Legislativo 1560 fue objeto de informe de control y de dictamen en la Comisión de Constitución del Congreso unicameral (setiembre de 2025).

Referencias internacionales

- Unión Europea: Comunicación de la Comisión: Directrices sobre ayudas estatales a las redes de banda ancha (2023/C 36/01), que exigen acceso mayorista abierto a las redes subvencionadas — [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52023XC0131\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52023XC0131(01))
- Colombia: Ley 1978 de 2019, moderniza el sector TIC (fondo único y obligaciones de hacer en asignación de espectro) — http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

Fuentes

- Andina: PRONATEL asumió operación y mantenimiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica — <https://andina.pe/agencia/noticia-pronatel-asumio-operacion-y-mantenimiento-red-dorsal-nacional-fibra-optica-877100.aspx>
- DPL News: Perú toma formal control de la Red Dorsal que operó Azteca Comunicaciones — <https://dplnews.com/peru-toma-formal-control-de-la-red-dorsal-que-opero-azteca-comunicaciones-del-grupo-salinas/>
- PRONATEL, Programa Nacional de Telecomunicaciones (MTC) — <https://www.gob.pe/pronatel>

Propuesta ciudadana de libre uso — no es un proyecto presentado. Versión web:
<https://unimauro.github.io/agenda-legislativa-tech/p/CON-03.html>